



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0734 del 28 de febrero de 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600492, adelantada en contra de La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, identificado con el NIT 900959048, código de prestador: 1100130296, ubicado en la Calle 9 No. 39-46, prestador que tienen habilitada la sede UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, ubicada en la Transversal 74 F # 40B – 54 Sur, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Da origen a la investigación que realizó este Despacho, la queja presentada por la ciudadana MÓNICA GONZÁLEZ CASTRO ante esta Secretaría Distrital de Salud, mediante requerimiento No. 1202468 de fecha 14/06/2014, en la cual informa que su hija SARA MICHEL QUIROGA GONZALEZ por presentar dolor en pierna, fue atendida, el 11/06/2014, en el servicio de Urgencias del Hospital de Fontibón, siendo atendida por la Dra. Carolina Téllez, luego de pasar por el triage y que la Dra. Téllez la valoro y le dijo que no tenía nada, que además el examen lo hizo de forma brusca y de mala gana.

Este Despacho, mediante oficio con radicado No. 2014EE64868 de fecha 07/07/2014, le comunico a la Sra. MÓNICA GONZÁLEZ CASTRO, que atendiendo su queja, procede a realizar diligencias dentro de la investigación preliminar correspondiente.

La Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, solicita al Hospital Occidente Kennedy III Nivel ESE y al Hospital Fontibón II Nivel ESE, fotocopia de la Historia Clínica de la paciente SARA MICHEL QUIROGA GONZALEZ, identificada

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0734 del 28 de febrero de 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600492, adelantada en contra de La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

con el RC1141333858, mediante oficio con radicado 2014EE113336, de fecha 19/12/2014 y Radicado 2014EE113338 de 19/12/2014, respectivamente.

A la solicitud anterior, el Hospital Occidente Kennedy III Nivel ESE, envía copia de la Historia Clínica de la menor, mientras que el Hospital Fontibón II Nivel ESE, informa que la paciente no figura como paciente atendida en es institución.

Se encuentra dentro del expediente, el concepto técnico científico realizado a la Historia Clínica, enviada por el Hospital Occidente Kennedy III Nivel ESE, correspondiente a la paciente SARA MICHEL QUIROGA GONZALEZ. En el citado concepto técnico científico se consigna lo siguiente:

- La atención de urgencias brindada a la paciente no cumple con la oportunidad establecida en la Circular 056 (Circular 056 de 2009 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud) en razón a que excede los 30 minutos. Lo que configura una presunta falla institucional
- Existen presuntas fallas profesionales frente a lo establecido en la Resolución 1995 de 1999, por la ilegibilidad de los registros.

Los hallazgos evidenciados en la verificación de la Historia Clínica de la paciente SARA MICHEL QUIROGA GONZALEZ, indujeron a considerar que el prestador investigado, teniendo la obligación de brindar los servicios habilitados dentro de los parámetros del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, presuntamente no cumplió.

Es necesario explicar que el Prestador de servicios de salud que para la fecha de los hechos se denominó HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY ESE, de conformidad con el artículo 2º del Acuerdo No 641 de 2016 "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones" fue fusionado junto con otras ESE, en el prestador denominado "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE. - UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY", identificada con el NIT: 900959048, en la Transversal 74 F # 40B – 54 Sur, siendo entonces esta entidad absorbente, la persona jurídica que asumió los derechos y obligaciones de la persona jurídica absorbida, en este caso el HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY ESE.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0734 del 28 de febrero de 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600492, adelantada en contra de La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 4277 de fecha 28 de noviembre de 2016 (Folios 27 al 33), este Despacho ordenó la terminación de todo procedimiento adelantado en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE FONTIBÓN, y procedió a formular pliego de cargos contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, identificado con el NIT 900959048, código de prestador: 1100130296-01, ubicado en la Transversal 74 F # 40B – 54 Sur, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 100 de 1993, numeral 3.8 del artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, en concordancia con el numeral 2 del artículo 3º del Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos).

Este Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el Título III - Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a realizar la notificación del Auto No. 4277 de fecha 28 de noviembre de 2016, a la Representante legal del investigado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, identificado con el NIT 900959048, código de prestador: 1100130296-01, ubicado en la Transversal 74 F # 40B – 54 Sur, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., utilizando la notificación electrónica (folio 34), previamente autorizada por la Representante Legal SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY como consta en el formato de autorización. (folio 35)

Así mismo fue notificado el Auto No. 4277 de fecha 28 de noviembre de 2016, a la Sra. MÓNICA GONZÁLEZ CASTRO, en su calidad de tercero interviniente reconocida en esta investigación administrativa, haciéndole saber los recursos de ley y el término para interponerlos

DESCARGOS

Mediante apoderado, el investigado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, presenta sus descargos, radicado No. 2017ER4941 de fecha 26/01/2017, en los cuales se opone al cargo imputado, relacionado con la atención dispensada en servicio de urgencias, a la paciente SARA MICHEL QUIROGA GONZALEZ, que superó los 30 minutos, que establece la Superintendencia Nacional de Salud, como máximo

Página 3 de 10





RESOLUCIÓN No. 0734 del 28 de febrero de 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600492, adelantada en contra de La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

termino para recibir atención en el servicio de urgencias, los pacientes calificados como Triage II, y complementa que la paciente fue atendida oportunamente en los servicios de medicina general, ortopedia, que los paraclínicos para diagnosticar la patología de base y los medicamentos prescritos, también fueron suministrados de forma oportuna.

El Dr. ENRIQUE QUECAN GARZÓN, actuando como apoderado del investigado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, solicita, dentro del término legal, la práctica de la prueba de citar al Doctor Pablo García Melo, Médico Auditor de la investigada, para que deponga todo cuanto sabe y le conste respecto del análisis realizado a la historia clínica de la paciente, siendo analizada y resuelta mediante el AUTO No 1036 del 27 de febrero de 2017, negándola por considerarla inútil, al encontrar que se encuentra suficientemente claro el tiempo transcurrido entre el ingreso y la atención de la citada paciente SARA MICHEL QUIROGA GONZALEZ, de acuerdo a los registros consignados en su Historia clínica.

PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

1. Queja presentada por la ciudadana MÓNICA GONZÁLEZ CASTRO ante esta Secretaría Distrital de Salud, mediante requerimiento No. 1202468 de fecha 14/06/2014.(folio 1)
2. Oficio con radicado No. 2014EE64868 de fecha 07/07/2014, comunicando a la Sra. MÓNICA GONZÁLEZ CASTRO, la investigación preliminar correspondiente. (folio 3)
3. Oficios con radicado 2014EE113336, de fecha 19/12/2014 y Radicado 2014EE113338 de 19/12/2014, solicitando la Historia Clínica de la paciente SARA MICHEL QUIROGA GONZALEZ. (folios 4 y 5)
4. Concepto técnico científico realizado a la Historia Clínica, enviada por el Hospital Occidente Kennedy III Nivel ESE, correspondiente a la paciente SARA MICHEL QUIROGA GONZALEZ. (folios 20 a 24)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0734 del 28 de febrero de 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600492, adelantada en contra de La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello, los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución investigada por los cargos formulados.

Como fuente de la investigación administrativa, tenemos la queja presentada por la ciudadana MÓNICA GONZÁLEZ CASTRO ante esta Secretaría Distrital de Salud, en la cual informa que su hija SARA MICHEL QUIROGA GONZALEZ por presentar dolor en pierna, fue atendida, el 11/06/2014, en la UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY.

De la atención recibida por la paciente en la sede UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, consignada en la correspondiente Historia Clínica se realizó una verificación que, según el concepto médico científico, se evidenció una presunta falla institucional, al superar los 30 minutos en ser atendida la citada paciente, con lo cual se transgrede lo establecido en el numeral 2. Requerimiento, en la Circular 056 de 2009 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud:

13	TIEMPO DE ESPERA CONSULTA DE URGENCIAS TRIAGE II	30 minutos
----	--	------------

Lo anterior en concordancia con las características de las acciones que se desarrollen en procura de mejorar los resultados en la atención en salud de los usuarios del SOGCS, según lo preceptuado en el Decreto 1011 de 2006:

“ARTÍCULO 3o.- CARACTERÍSTICAS DEL SOGCS. Las acciones que desarrolle el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados.

Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características:

(...)





RESOLUCIÓN No. 0734 del 28 de febrero de 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600492, adelantada en contra de La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.”

(...)

Por consiguiente y tal como lo consigna el investigado en sus descargos:

“HOSPITAL KENNEDY E.S.E. III NIVEL

11-06-2014 – 14:39 – Urgencias

Edad 2 años

Prioridad: Triage II (folio 6)

11-06-2014 – 15:59 – Urgencias

Edad: 2 años

Paciente quien presenta dolor en miembro inferior izquierdo, ...”

Entre la hora de ingreso al servicio de la menor y la hora de atención que la paciente recibió, transcurrieron una (1) hora y 20 minutos, lo cual demuestra claramente que la atención recibida en el servicio de urgencias que oferta y presta la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY superó los 30 minutos, transgrediendo la oportunidad establecida como característica en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, regulado por el Decreto 1011 de 2006.

De tal manera que la argumentación sustentada por el apoderado del investigado, por la que pretende declinar el único cargo, no es aceptable, toda vez que el incumplimiento se centra en la oportunidad de la atención recibida en el servicio de urgencias y no en la atención posterior, sobre la cual no se hace referencia, precisamente por no encontrar objeción alguna.

Así las cosas, el hallazgo, relacionado con la inoportunidad en la atención de urgencias dispensada a la paciente SARA MICHEL QUIROGA GONZALEZ, por parte de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, es violatorio del numeral 2º del artículo 3º del Decreto 1011 de 2006, (vigente para la época de los hechos), como se explicó anteriormente.



RESOLUCIÓN No. 0734 del 28 de febrero de 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600492, adelantada en contra de La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

Lo anterior permite confirmar la falla endilgada por este Despacho, al prestador investigado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE- UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, en relación al incumplimiento en la oportunidad en que debe prestarse el servicio de urgencias, como ya se explicó.

SANCIÓN

Establece el Artículo 54° del Decreto 1011 de 2016: *“SANCIONES. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.”*

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A de tenerse en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en los siguientes artículos:

“Artículo 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.”

“Artículo 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.”

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.”

RESOLUCIÓN No. 0734 del 28 de febrero de 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600492, adelantada en contra de La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente"*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

En consecuencia, la medida que contiene la decisión que profiere este Despacho, es discrecional pero adecuada a los fines de la norma y proporcional a los hechos que fueron estudiados y que la sustentan, siendo previa a la oportunidad procesal que tuvo el investigado para expresarse, por lo tanto, la sanción imponible se ha determinado con base en las normas anteriores y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi, encontrándose plenamente demostrado, respecto al prestador investigado, las fallas que fueron demostradas en el cumplimiento de sus obligaciones, como se analizó anteriormente, por todo lo anterior, este despacho considera:

Que el investigado se hará merecedor a una sanción equivalente al pago de una multa de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir la suma equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO Y SEIS PESOS M/C (\$2.459.056,00).

Finalmente se procederá a notificar al representante legal y/o quien haga sus veces de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, identificado con el NIT 900959048, código de prestador: 1100130296, ubicado en la Calle 9 No. 39-46, prestador que tienen habilitada la sede UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, ubicada en la Transversal 74 F # 40B – 54 Sur, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0734 del 28 de febrero de 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600492, adelantada en contra de La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al prestador de servicios de salud denominado SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, identificado con el NIT 900959048, código de prestador: 1100130296, ubicado en la Calle 9 No. 39-46, prestador que tienen habilitada la sede UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY, ubicada en la Transversal 74 F # 40B – 54 Sur, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, con una multa de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir la suma equivalente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO Y SEIS PESOS M/C (\$2.459.056,00), el artículo 185 de la Ley 100 de 21993, artículo 3º numerales 2 y 3 y artículo 15º del Decreto 1011 de 2006 (vigente para la época de los hechos); en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 2003 de 2014, respecto al estándar de talento humano en los servicios de Atención domiciliaria del paciente agudo y del servicio de paciente crónico sin ventilador, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta y su respectiva imputación, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) La suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros No 200-82768-1 código MU 212039902 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud Nit 800264953-2; para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, con los formatos de recaudo, en la Cra. 32 No. 12-81 1º. Piso; b) Presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria en la CAJA PRINCIPAL del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el Primer Piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud - Cra 32 No. 12-81 de esta ciudad, en donde le será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 0734 del 28 de febrero de 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201600492, adelantada en contra de La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

ARTÍCULO TERCERO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal y/o quien haga sus veces de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, identificado con el NIT 900959048, código de prestador: 1100130296, ubicado en la Calle 9 No. 39-46, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al tercer interviniente en la presente investigación administrativa, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: F. Torres 
Revisó: Magally B. 

Página 10 de 10

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**